

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 493

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 294 BIS del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 294 BIS. AL QUE CON LA INTENCIÓN DE REQUERIR EL PAGO DE UNA DEUDA, YA SEA PROPIA DEL DEUDOR O DE QUIEN FUNJA COMO REFERENCIA O AVAL, UTILICE CUALQUIER MEDIO ILÍCITO, O AMENAZAS DE CAUSAR UN DAÑO AL MISMO DEUDOR, SU AVAL, O SUS FAMILIARES, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE SEIS MESES A DOS AÑOS Y UNA MULTA DE CIENTO CINCUENTA CUOTAS, ADEMÁS DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN SI PARA TAL EFECTO SE EMPLEARON DOCUMENTACIÓN, SELLOS FALSOS O SE USURPARON FUNCIONES PÚBLICAS O DE PROFESIÓN. PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO COMETIDO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 45 BIS Y 143 DE ESTE CÓDIGO”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiocho días de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. ROSA ISELA CASTRO
FLORES